



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00754-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A -
SOCINSA
DEMANDADO: JONATHAN COLL HENAO y MARIA ISMENIA ROJAS GIRALDO

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2021-00754-00

Barranquilla, noviembre 23. de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A -SOCINSA identificada con Nit. 802.001.157- 1., a través de apoderado judicial y en contra de JONATHAN COLL HENAO y MARIA ISMENIA ROJAS GIRALDO identificado(a) (s) con cedula(s) de ciudadanía No. 72.335.500 y 24.756.177 para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, encontrando que reúne los requisitos formales

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A -SOCINSA identificada con Nit. 802.001.157- 1, a través de apoderado judicial y en contra de JONATHAN COLL HENAO y MARIA ISMENIA ROJAS GIRALDO identificado(a) (s) con cedula(s) de ciudadanía No. 72.335.500 y 24.756.177, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico

www.ramajudicial.gov.co Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

ALC



tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la estipulada en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte accionado, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3620723a336634f1b4635ecabfae75794bba6d99fe7a684623fc30d826d4fb6e**

Documento generado en 23/11/2021 04:44:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>